RADICADO: 2023-0239
DEMANDANTE: FIDEICOMISO LOTE CONOJA SOLEDAD, COHALA CONSTRUCCIONES S.A., CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA S.A.S.
DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL VILLAS DE SAN ANTONIO
PARQUE RESIDENCIAL PRESTIGIO S.A.S. ADMINISTRADOR.
PROCESO. VERBAL – IMPUGNACION DE ACTA DE ASAMBLEA

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre si aceptar o no caución presentada. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 1° de agosto de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. PRIMERO (1°) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00239-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario digital que mediante auto admisorio de fecha 23 de junio del 2023, en su numeral 4° el Despacho manifiesta que antes de SUSPENDER los efectos del acta impugnada, ordena a el interesado preste la caución respectiva para responder por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con la ejecución de las medidas cautelares, estableciéndose ésta en la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2´000. 000.oo).

Ahora bien, este operador judicial advierte que mediante correo electrónico de fecha 30 de junio del 2023, la parte interesada allega soporte de consignación en Banco Agrario con numero de título de judicial N° 412040000635075, por valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2´000.000), por lo que consecuencialmente y prestada como está la caución fijada en auto admisorio se ordenara SUSPENDER los efectos del acta impugnada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del siguiente proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER provisionalmente los efectos del acto impugnado consistente en decisiones tomadas en asamblea general ordinaria de propietarios de la propiedad horizontal de Villas de San Antonio Parque Residencial, celebrada el jueves 16 de marzo del 2023.

TERCERO: COMUNICAR la suspensión provisional al ADMINISTRADOR y a los miembros de la asamblea general ordinaria de propietarios de la propiedad horizontal de Villas de San Antonio Parque Residencial, para su cumplimiento de conformidad a lo establecido en la ley 675 de 2001, para lo de su competencia. Líbrense los oficios de rigor, envíense por correo electrónico.

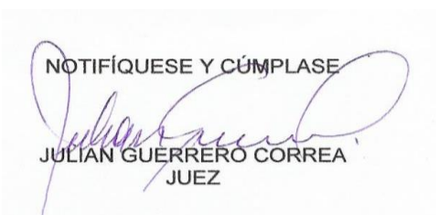

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.